



CIRCULAR N° 008 /

ANT.: Decreto Supremo N° 1 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.

MAT.: Instruye respecto de tasaciones a efectuar por Serviu Maule, respecto de Programa Habitacional regulado por Decreto Supremo N° 1 (V. y U.) de 2011, modalidad adquisición de vivienda sin crédito hipotecario.

TALCA, 25 OCT 2012

DE : DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE

A : DELEGADOS PROVINCIALES SERVIU

Junto con saludarles, y en relación a lo establecido por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se instruye lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, para los efectos del cálculo del subsidio, el precio de la vivienda deberá expresarse en Unidades de Fomento y se determinará según el tipo de operación al cual se aplique, disponiéndose en la letra c) del citado artículo que, en el caso de adquisición de viviendas que no requieran crédito hipotecario, se considerará la tasación comercial de la vivienda, la que podrá ser realizada por el Serviu o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, en la subespecialidad Tasaciones.

De la redacción del citado texto legal, se desprende que la labor de realizar las citadas tasaciones comerciales no constituye una obligación cuyo cumplimiento recaiga únicamente en este Servicio, el que junto a los consultores inscritos en el registro respectivo del Minvu, se encuentran habilitados para su realización.

Atendido lo anterior, y siendo facultativo para este Serviu el tomar a su cargo este tipo de tasaciones, resulta procedente determinar los casos en que ello proceda, considerando como parámetro el valor de la vivienda que se pretenda adquirir con la aplicación del subsidio obtenido a través del D.S. N° 1/11, citado precedentemente.

De conformidad a lo expuesto, y por el presente instrumento, se instruye que, para la adquisición de viviendas que no requieran crédito hipotecario, con aplicación del subsidio obtenido a través del D. S. N° 1/2011, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 7, letra c) del citado Decreto, corresponderá que la tasación comercial de dicha vivienda, sea efectuada por Serviu Región del Maule en aquellos casos en que el precio de aquélla, acordado por los potenciales vendedor y comprador, no sea superior a 800 Unidades de Fomento (UF), correspondiendo al departamento técnico de cada delegación provincial evacuar la respectiva tasación.



Se adjunta a la presente Circular formulario de Solicitud de Tasación de Subsidio para Grupos Emergentes y Clase Media D.S. N°1 (Artículo 7, letra c).

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Clarisa Ayala Arenas
CLARISA AYALA ARENAS

DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE



INHA / CVA / MSA / NGP / ngp

DISTRIBUCIÓN

Delegación Provincial Curicó
Delegación Provincial Linares
Delegación Provincial Cauquenes
Dpto. Jurídico
Unidad de Contraloría Interna
Oficina de Partes